

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA NÚMERO COESVI-P.011/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA CONTADOR PÚBLICO OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA EL LIC. ENRIQUE EDUARDO SIEBERT SEPULVEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", RECONOCIDOS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I Declara "**LA COMISIÓN**" por medio de su representante, que:

I.1.- Que por Decreto No. 760/2012 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 42 de fecha 26 de Mayo de 2012 se aprobó la Ley de Vivienda del Estado, de la cual deriva la creación de este organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto entre otros, es celebrar toda clase actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.

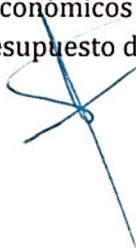
I.2. Que el carácter con el que comparece el **ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL** como Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jaquez, con fecha 30 de octubre de 2013.

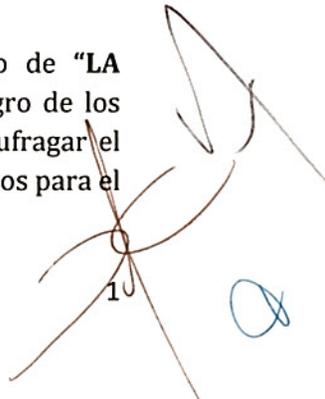
I.3. Que el carácter con el que comparece la **C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS**, como Directora de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.

I.4. Que requiere de los servicios de "**EL PRESTADOR**" como asesor externo de "**LA COMISIÓN**" en asuntos de su competencia y a fin de que éste coadyuve en el logro de los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con los recursos económicos para sufragar el presente contrato, mismos que se encuentran previstos por su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2016.

CR

P





I.5. Que el presente contrato se celebra con base en el Dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua de fecha 04 de enero de 2016, con fundamento en lo señalado en los Artículos 39 y 102 Apartado A, fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; atendiendo a su vez, a lo estipulado en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, así como a las demás disposiciones específicas, previstas y aplicables de la materia.

I.6.- Que tiene su domicilio en Calle Victoria No. 310, Col. Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que cuenta con los conocimientos, experiencia y capacidad legal suficiente y competente para la prestación de los servicios de consultoría, previstos por el presente contrato, siendo Licenciado en Derecho con cédula profesional No. 2456254.

II.2.- Que tiene su domicilio en calle Ingenieria No. 2106 Col. Magisterial, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y se encuentra dado de alta y cuenta con registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de registro federal de contribuyentes SISE-680618S44.

II.3.- Que los servicios de asesoría materia de este contrato se rigen por los principios de eficiencia, eficacia, honradez, profesionalismo, oportunidad, independencia y reserva.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por virtud de la suscripción del presente contrato, en términos del artículo 2,504 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, "EL PRESTADOR" se obliga con "LA COMISIÓN" a prestar eficazmente sus servicios profesionales consistentes en asesoría legal, administrativa y fiscal en los asuntos que resulten de interés para "LA COMISIÓN" emitiendo su consejo o dictamen sobre la solución al problema planteado, lo cual se desarrolla de manera presencial, telefónica o mediante correo electrónico.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- "LA COMISIÓN" recibirá de "EL PRESTADOR" los servicios señalados por la cláusula anterior, por lo cuales pagará a éste la cantidad de \$24,675.00 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el

correspondiente impuesto al valor agregado, es decir la cantidad de \$3,948 (Tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$28,623.00 (Veintiocho mil seiscientos veintitres pesos 00/100 M.N.) menos las retenciones de Ley.

TERCERA. FECHA Y FORMA DE PAGO.- "LA COMISIÓN" se obliga a realizar el pago señalado en la cláusula anterior a más tardar el día 15 de cada mes, mediante cheque nominativo y/o transferencia electrónica, mismo que le será entregado en el domicilio de "LA COMISIÓN", y previa entrega del recibo de honorarios que reúna los requisitos legales aplicables

Tratándose de pagos en exceso que "LA COMISIÓN" llegue a efectuar a "EL PRESTADOR", este último, se obliga a reintegrar a "LA COMISIÓN" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente:

Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua

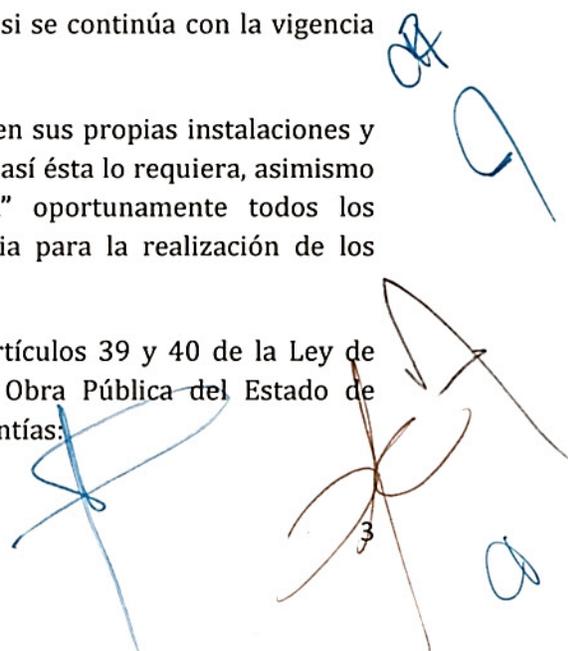
R.F.C.: IVE8708093U2
Domicilio Fiscal: Calle Victoria No. 310
Col. Centro, C.P. 31000
Chihuahua, Chih

CUARTA. VIGENCIA DE CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia de la fecha de su firma y hasta el día 30 de diciembre de 2016.

Derivado del cambio de la actual Administración Estatal en el mes de Octubre del año en curso, la nueva Administración Estatal entrante, podrá decidir si se continúa con la vigencia del presente instrumento.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios en sus propias instalaciones y eventualmente en las instalaciones de "LA COMISIÓN", cuando así ésta lo requiera, asimismo "LA COMISIÓN" se obliga a facilitar a "EL PRESTADOR" oportunamente todos los documentos, archivos y demás información que sea necesaria para la realización de los trabajos.

SEXTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el "PRESTADOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large blue signature, a brown signature, and various initials.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato el “**EL PRESTADOR**” deberá presentar cheque cruzado, a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, por la cantidad de \$ 29,610.00 (Veintinueve mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N., equivalente al 10%(diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, esta garantía subsistirá hasta que este contrato haya sido debidamente concluido a satisfacción de la “**LA COMISION**”.

SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO Y RECISIÓN ADMINISTRATIVA.- “**LA COMISIÓN**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PRESTADOR**”, según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “**EL PRESTADOR**” que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “**LA COMISIÓN**”, haciendo efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo., atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua.

El sólo motivo de notificación de la rescisión de contrato por razones fundadas, dará lugar para que “**LA COMISIÓN**” pueda hacer efectivas las garantías en forma inmediata, para lo cual “**EL PRESTADOR**” manifiesta su entera conformidad para tal efecto.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-En los términos del artículo 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua “**LA COMISIÓN**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general debidamente fundadas, caso fortuito o de fuerza mayor, dando aviso al “**EL PRESTADOR**” cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- “**LA COMISIÓN**” podrá suspender temporalmente, sin ninguna responsabilidad para ésta, en todo o en parte, las actividades motivo del presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR”.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, “**EL PRESTADOR**” queda desde ahora obligado a responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large blue signature, a brown signature, and various initials and scribbles.

términos del presente contrato y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES FISCALES.- Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente del pago de las contribuciones y demás impuestos que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo y a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Ambas partes convienen en que la información y documentación que se maneje por "**LA COMISIÓN**", debe ser tratada en forma confidencial, estándole prohibido expresamente a "**EL PRESTADOR**" el divulgar, copiar o tomar sin consentimiento por escrito de "**LA COMISIÓN**" cualquier información confidencial.

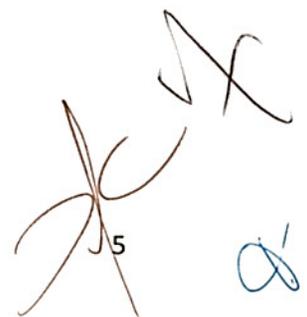
Para efectos de la presente cláusula, Información Confidencial deberá entenderse cualquier uso, solicitud u otorgamiento de patentes, dibujos, diseños, secretos, modelos de utilidad, marcas, avisos comerciales, precios, cotizaciones, listados de clientes, esquemas de trazado, planos, nombres comerciales y cualquier medio técnico o científico usado por "**LA COMISIÓN**", reconociendo expresamente "**EL PRESTADOR**" la responsabilidad en que incurrirá en caso de que alguno de sus elementos y/o dependientes hagan uso no autorizado de dicha información.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.- Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "**LA COMISIÓN**".

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO.- Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

"LA COMISIÓN":
Victoria No. 301
Col. Centro
C.P. 31000,
Ciudad de Chihuahua

"EL PRESTADOR":
Ingenieria 2106, Col Magisterial
C. P. 31200
Ciudad de Chihuahua,



5

Estado de Chihuahua
Tel. 614-439-77-81

Estado de Chihuahua
Tel. 614- 488-34-35

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmado electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del

Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el día Cuatro de Enero del año Dos Mil Dieciseis.

POR LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL**

**C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

POR "EL PRESTADOR"

LIC. ENRIQUE EDUARDO SIEBERT SEPULVEDA

TESTIGOS

C.P. MANUEL SERGIO ROMERO MÉNDEZ

C.P. CARLOS RICARDO HERNÁNDEZ REYES